

**ORDENANZA MUNICIPAL N.º 013-2021-MDSM/CM**

Lircay, 04 de agosto de 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo N.º 15-2021/MPAL – CM, de fecha 04 de agosto de 2021; Informe N.º 403-2021/MPAL/GM/rfgl, de fecha 09 de julio de 2021, Informe N.º 803-2021/MPAL/GM/GIyGT, de fecha 08 de julio de 2021, Opinión Legal N.º 275-2021-MPAL/GM/GAJ/rom, de fecha 06 de julio de 2021, Informe N.º 123-2021/MPAL/GIyGT/SGPTyCU/AAPH, de fecha 23 de junio de 2021, sobre aprobación de "ORDENANZA MUNICIPAL DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL EN EL RIO SICRA AMBAS MÁRGENES DEL CASCO URBANO DE NUESTRA CIUDAD", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 190º de la Constitución política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, las Municipalidades Provinciales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo representan al vecindario. Promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 68º de la Constitución Política del Perú establece que el Estado debe promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, obligación que no solo compromete al Gobierno Central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

Que, de conformidad con el artículo 46º y 49º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su cumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de las faltas, así como imposición de sanciones no pecuniarias;

**SECRETARÍA GENERAL**

y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículo, inmovilización de productos y otros;

Que, el artículo VI del título preliminar de la Ley General de Ambiente N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de migración, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el artículo 74° de ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una Faja Marginal de Terreno Necesario para la protección, el Uso Primario del Agua, el libre tránsito, la pesca, caminos vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° inciso I del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N.° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 001-2010-AGA; precisa que, las fajas son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las ribereñas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Que, en el artículo 114° del preciado Reglamento, se encuentra establecidos los criterios, para la delimitación de la faja Marginal a).- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b).- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los causes, c) El espacio necesarios para los usos públicos que se requieran y d).- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua, no se consideraran;

Que, conforme lo establecido el artículo 115° inciso I del Reglamento de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Qué, el artículo 5° del Decreto Ley N.° 17752, Ley General de Aguas, señala que son igualmente de propiedad inalterable e imprescriptible del estado: a) La extensión comprendida entre la baja y la alta marea, más una faja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el Título VI de la referida Ley y los Capítulos I, II, III y IV de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 929-73-AG, dispone que

**Secretaría General**

**Jr. Buenos Aires N° 235 2° Piso - Barrio de Pueblo Viejo - Lircay**

**SECRETARÍA GENERAL**

los álveos o cauces naturales o artificiales de las aguas son propiedad del estado y los propietarios de tierras aledañas a estos álveos están obligados a mantener libre la faja marginal del terreno;

Qué, conforme a lo establecido en el artículo 79° y 80° del Decreto Ley N.° 17752, Ley General de Aguas, a todo cauce natural o artificial le corresponde una faja marginal y que el Estado no se hará responsable de las pérdidas que pueden producirse u ocasionarse por la acción erosiva de las aguas, encargándose a la Autoridad Local de Aguas delimitar mediante Resolución Administrativa las Fajas marginales declaradas como intangibles de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 012-94-AG;

Que, la Ley N.° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riego de Desastres-SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción;

El artículo 14° de Ley antes mencionada, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutan e implementan lo procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y el numeral I del artículo 11° del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales incorporan en sus procesos de Planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de desastres;

Que, según lo dispuesto en el reglamento de la Ley N.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 117° de la señalización de los linderos de la faja marginal, establece que la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijado por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, la Resolución Jefatural N.° 332-2016-ANA, reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales en su artículo 3<sup>a</sup> establece que las fajas marginales son dominio hidráulico por lo que tiene la condición de inalienables e imprescriptibles, la autoridad administrativa del agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de recursos hídricos y su reglamento, por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la fajas marginal es aprobado mediante resolución de la autoridad administrativa del agua (AAA);

Que, mediante Opinión Legal N.º 275-2021/MPAL/GM/GAJ/rom; el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, opina que se eleve a Concejo Municipal para su deliberación y aprobación mediante Ordenanza Municipal de la Faja Marginal del Rio Sicra margen derecha y margen izquierda;

Que, mediante el informe N.º 123-2021/MPAL/GIyGT/SGPTyCU, de fecha 23 de julio de 2021, el Sub Gerente de Planeamiento Territorial y Control Urbano, Ing. Andrés Alfredo Príncipe Huamán, concluye que con la Delimitación de la Faja Marginal automáticamente ambas riveras del rio Sicra se convertirán en áreas intangibles en la cual queda expresamente prohibido su uso, transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros; sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional. Así mismo, del análisis realizado en el presente informe sobre la problemática relacionada a otros usos que le vienen dando a la faja marginal del Rio Sicra dentro de la jurisdicción del Distrito de Lircay, se considera de relevante importancia la aprobación y posterior publicación de la Ordenanza que declara la intangibilidad de la faja marginal del Rio Sicra, en la jurisdicción del Distrito de Lircay;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N.º 015-2021/MPAL – CM, de fecha 04 de agosto de 2021, en merito a todo lo actuado y después de un debate los miembros de concejo por unanimidad aprobaron la “ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE LA FAJA MARGINAL RIO SICRA AMBAS MÁRGENES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LIRCAY”;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD DE  
LA FAJA MARGINAL RIO SICRA AMBAS MÁRGENES EN LA  
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LIRCAY**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARA** la intangibilidad de la Faja Marginal del Rio Sicra, en la Jurisdicción del Distrito de Lircay, en los siguientes sectores:

**SECTOR I:  
Margen derecha:**

**SECRETARÍA GENERAL**

- Margen derecha zona afecta 01, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 197.21 ml, respetando usos y costumbres.
- Margen derecha zona afecta 02-03, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 420.71 ml, respetando usos y costumbres.
- Margen derecha zona afecta 04, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 207.82 ml, respetando usos y costumbres.
- Margen derecha zona afecta 05, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 154.51 ml, respetando usos y costumbres.
- Margen derecha zona afecta 06, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 235.97 ml, respetando usos y costumbres.

**Margen izquierda:**

- Margen izquierda zona afecta 07, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 181.94 ml, respetando usos y costumbres.
- Margen izquierda zona afecta 08, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 240.94 ml, respetando usos y costumbres.
- Margen izquierda zona afecta 09, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 181.91 ml, respetando usos y costumbres.
- Margen izquierda zona afecta 10, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 896.21 ml, respetando usos y costumbres.

**SECTOR II:**

**Margen derecha:**

- Margen derecha zona afecta 01, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 1,974.75 ml, respetando usos y costumbres.

**Margen izquierda:**

- Margen izquierda zona afecta 01, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 1,846.83 ml, respetando usos y costumbres.

**SECTOR III:**

**Margen derecha:**

- Margen derecha zona afecta 01, se considera un ancho de faja marginal de 5 mts; con una longitud de 161.42 ml, respetando usos y costumbres.

**Margen izquierda:**

- Margen izquierda zona afecta 01, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 151.65 ml, respetando usos y costumbres.
- Margen izquierda zona afecta 02, se considera un ancho de faja marginal de 10 mts; con una longitud de 189.28 ml, respetando usos y costumbres.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** la colocación de los hitos monumentales de concreto armado, con las características y especificaciones técnicas dictaminadas por la Administración Local del Agua, en el área delimitada, así como la reforestación de la faja marginal perteneciente a dicho espacio, acción conjunta que deberá realizar la Municipalidad Provincial de Angaraes, la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO TERCERO.- PROHIBIR** el desarrollo de actividades económicas, la construcción de viviendas Habilitaciones Urbanas, Asentamientos Humanos y otros similares en la caja Hidráulica y las ribereñas del Río Sicra incorporando esta infracción en el CUIS ( Cuadro Único de Infracciones y Sanciones) vigente estipulándose la multa acciones pertinentes, como la demolición de construcciones irregulares, erradicación y desalojo de invasiones poblacionales, chancherías, hornos artesanales, lavandería de carros, entre otros.

**ARTICULO CUARTO. - PROTEGER** la faja marginal solo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos disponiéndose la elaboración de los documentos técnicos de pre inversión (Perfil y Expediente Técnico), que comprende así mismo las obras de defensa ribereña, y la limpieza de desmonte acumulados basuras y otros.

**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** al Gerente Municipal coordinar con las Gerencias y Áreas Correspondientes para la elaboración del PLAN DE MAESTRO DEL PARQUE LINEAL ECOLÓGICO Y TURISTICO DE LA FAJA MARGINAL DEL RÍO SICRA, involucrando la participación y compromiso de Municipalidad Provincial de Angaraes y el Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Gestión Territorial, Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, y la Gerencia de Servicios Municipales, el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, bajo responsabilidad funcional.

**SECRETARÍA GENERAL**

**ARTICULO SEPTIMO.** - **CONSTITUIR** el comité de Defensa y Conservación de la Faja Marginal de Río Sicra de la jurisdicción del Distrito de Lircay, Integrado por las siguientes instituciones: Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay, Autoridad Nacional de Agua-ANA, Administración Local del Agua Huancavelica y el Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO OCTAVO.** - **FACULTESE** al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO NOVENO.** - **DEROGAR** toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

**ARTICULO DÉCIMO.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información de esta Municipalidad, la publicación de esta Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Angaraes - Lircay ([www.muniangaraes.gob.pe](http://www.muniangaraes.gob.pe)), a efectos que entre en vigencia al día siguientes de la publicación.

**REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE, PUBLICACIÓN Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
ANGARAES - LIRCAY  
  
Ing. Jaime Dávila Munarriz  
ALCALDE

